



EBE
EMAC - BGP ENERGY
RUC: 0190389790001

Oficio referencia EBE-G n° 929

Carla A. Ochoa C.

Cuenca, 11 de diciembre de 2019

13 DIC. 2019

10:43

X.S.

Economista

ENRIQUE SEBASTIAN MEDINA MORALES
DIRECTOR DE ESTUDIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS – SERCOP

ASUNTO: Entrega del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM

De mi consideración,

Por medio del presente oficio, en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DNEI-2019-0057-OF, recibido con fecha 28 de noviembre de 2019, en el que se solicita la emisión de una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, me permito presentar el "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM", revisado y aprobado con fecha 11 de diciembre de 2019.

De acuerdo a los estatutos de la EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM (EBE), todo reglamento tiene que ser revisado y aprobado por el Directorio de la empresa, organismo que está conformado por los representantes de EMAC EP y BGP ENGINEERS, accionistas de EBE.

La designación de representante de EMAC EP recae en el Gerente General de dicha empresa, Ing. Juan Ordóñez Jara, quien, por motivos propios de su gestión, estuvo fuera del país entre los días 2 y 6 de diciembre de 2019. Por esta razón, y considerando que el representante de EMAC EP es quien preside el Directorio de nuestra empresa (EBE), no se pudo desarrollar durante esta semana la sesión de Directorio convocada para la revisión y posterior aprobación del Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio.

A pesar de las múltiples obligaciones que esta autoridad debe atender, la sesión de Directorio se logró desarrollar la mañana de hoy, por lo que, tras su aprobación, procedo con la entrega formal de acuerdo a lo por usted solicitado.

La comunicación recibida notificó un plazo de 15 días para la presentación del reglamento solicitado. Consideramos que, por la fecha en que se recibió el oficio citado previamente, el plazo otorgado vence el jueves 12 de diciembre de 2019, por lo que, estaríamos cumpliendo con nuestra obligación.

EMAC-BGP ENERGY CEM

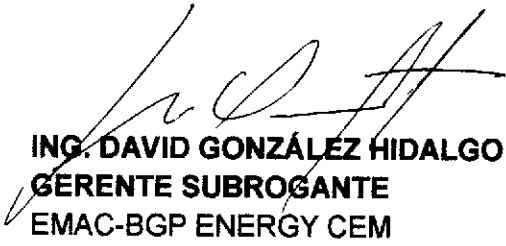
Avdas. Solano y 12 de Abril

Edif. San Vicente de Paúl, sexto piso, oficina 6-C

Telf. 2841-806 / 2838400 ext.5150, 5106. Cel. 0995116686

Sin más por comunicar de momento, agradezco y suscribo.

Atentamente,



ING. DAVID GONZÁLEZ HIDALGO
GERENTE SUBROGANTE
EMAC-BGP ENERGY CEM

**EBE**EMAC - BGP ENERGY
RUC: 0190389790001**RESOLUCIÓN DIRECTORIO EBE
N° 01-45-19****EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, "Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

EMAC-BGP ENERGY CEM**Avdas. Solano y 12 de Abril****Edif. San Vicente de Paúl, sexto piso, oficina 6-C****Telf. 2841-806 / 2838400 ext.5150, 5106. Cel. 0995116686**

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que de origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que "En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)";
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;



EBE
EMAC - BGP ENERGY
RUC: 0190389790001

- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública";
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio número EBE-G n° 882 de 27 de junio de 2019 EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM solicitó al SERCOP la determinación / ampliación del giro específico de negocio de esta compañía;
- Que,** mediante oficio SERCOP-DNEI-2019-0057-OF de fecha 21 de noviembre de 2019, el Director de Contratación Pública del SERCOP indicó que previo a la ampliación de uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM debe emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización;
- Que,** de acuerdo con lo que establece el Estatuto de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, en su Art. 26, letra f) al Directorio de la dicha compañía le corresponde "Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las contrataciones de giro específico de negocio de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM y tendrá por objeto normar las contrataciones (adquisiciones) de bienes que realice EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, de conformidad con lo que se norma a continuación.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, la adquisición de los siguientes bienes deberá ser realizada a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC	PRODUCTO ESPECÍFICO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
461310015	REPUESTOS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE GRUPOS GENERADORES	Adquisición de repuestos, partes y piezas para reparaciones emergentes del grupo motor-generator de la central "Pichacay"
439411012	PARTES Y PIEZAS DE LAS MAQUINAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE CONSISTENTES EN UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD - MOTOR	Adquisición de repuestos, partes y piezas para reparaciones emergentes del bioprocesador de la central "Pichacay"
439411013	PARTES Y PIEZAS DE LAS MAQUINAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE CONSISTENTES EN UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD - VENTILADOR	Adquisición de repuestos, partes y piezas para reparaciones emergentes del bioprocesador de la central "Pichacay"



439411014	PARTES Y PIEZAS DE LAS MAQUINAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE CONSISTENTES EN UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD - CONTROLES Y SENSORES	Adquisición de repuestos, partes y piezas para reparaciones emergentes del bioprocesador de la central "Pichacay"
434300021	PARTES Y PIEZAS DE LOS QUEMADORES PARA PETROLEO Y GAS, INCINERADORES PARA PROCESOS	Adquisición de repuestos, partes y piezas para reparaciones emergentes del bioprocesador de la central "Pichacay"
471732011	ACCESORIOS, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS DE MATERIALES ELECTRONICOS	Adquisición de repuestos, partes y piezas para reparaciones emergentes del grupo motor-generator y del bioprocesador de la central "Pichacay"
871520112	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTRICAS	Ejecución de tareas de mantenimiento correctivo y reparación de partes o piezas del grupo motor-generator de la central "Pichacay"

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para dicho efecto solicitará cotizaciones a proveedores en el país o en el extranjero, estableciendo las condiciones de adquisición.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación, procediendo de la siguiente manera:

1. Recibir el requerimiento del objeto a adquirirse, por escrito de parte del área técnica de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM.
2. Analizar la necesidad de la adquisición por parte de la máxima autoridad de dicha Empresa.
3. Disponer al Analista Financiero la elaboración de Certificación Presupuestaria.
4. Aplicar "Giro Especifico del Negocio" autorizado por el Director General del SERCOP.



EBE
EMAC - BGP ENERGY
RUC: 0190389790001

5. Informar al área técnica sobre la disponibilidad de la Certificación Presupuestaria.
6. Elaborar y aprobar los pliegos para la adquisición de los bienes, con un presupuesto referencial en dólares sin incluir IVA, detallando especificaciones técnicas y características del bien a ser adquirido.
7. Autorizar el inicio del proceso de Giro Específico de Negocio con su numeración correspondiente y autorizar su publicación en el Portal de Compras Públicas del SERCOP www.compraspublicas.com.ec.
8. Delegar al área técnica para que realice la invitación y evaluación de los proveedores, elaborando la correspondiente acta de calificación.
9. Informar a máxima autoridad de EBE sobre proveedor adjudicado, cancelación o declaratoria de proceso desierto de ser el caso.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y

prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal, de considerarlo necesario, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional delegado del Representante Legal, quien la presidirá, y un profesional afín al objeto de la contratación. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

Si EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá solicitar la participación de uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

Como apoyo a la Comisión Técnica intervendrán con voz pero sin voto, la persona que está a cargo de las finanzas de la Compañía y el Abogado externo.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de sus dos miembros.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños / planos de bienes o para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o

su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto, se aceptarán también ofertas que sean enviadas por medios telemáticos (correo electrónico o similar) .

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos internamente en la compañía.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.



EBE
EMAC - BGP ENERGY
RUC: 0190389790001

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía

EMAC-BGP ENERGY CEM

Avdas. Solano y 12 de Abril

Edif. San Vicente de Paúl, sexto piso, oficina 6-C

Telf. 2841-806 / 2838400 ext.5150, 5106. Cel. 0995116686

sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;

- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial o definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación.- EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

EMAC-BGP ENERGY CEM

Avdas. Solano y 12 de Abril

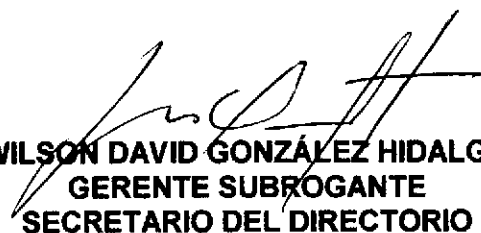
Edif. San Vicente de Paúl, sexto piso, oficina 6-C

Telf. 2841-806 / 2838400 ext.5150, 5106. Cel. 0995116686

Art.35.- Responsabilidad.- El Representante Legal de EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, 11 de diciembre de 2019.



WILSON DAVID GONZALEZ HIDALGO
GERENTE SUBROGANTE
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

EMAC-BGP ENERGY COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA CEM

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por los miembros del Directorio el día de hoy, 11 de diciembre de 2019.